

REPORTE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL 20 DE OCTUBRE DE 2023-FALLO EN CONTRA|| RUP-4260||CONTRATISTA: FUNDACIÓN SOCIAL SEMILLAS DE ESPERANZA||CONTRATO DE APOORTE No. 95000872020||COMPAÑÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA E.C.||JUDICIAL-4866

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Vie 20/10/2023 15:35

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA

<cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

20231020092519933.pdf; 20231020092519933.pdf;

Estimados, buenos días:

Comendidamente les informo que el día de hoy, 20 de octubre de 2023, asistí de manera virtual a la continuación de la audiencia de presunto incumplimiento contractual dentro del proceso descrito en el asunto, en representación de **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**

ETAPAS SURTIDAS

Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia las siguientes personas: La representante legal de la Fundación Social Semillas de Esperanza, su apoderado de confianza y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia.

Lectura de la decisión administrativa que pone fin a la actuación: La Directora Regional del ICBF, luego del envío de la Resolución No. 254 del 20 de octubre de octubre de 2023 *"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No..."* al correo electrónico de las partes, procedió a dar lectura en la audiencia de la parte resolutive de dicha decisión, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Fundación Social Semillas de Esperanza identificada con NIT. 900088285-5 representada legalmente por la señora María Lucía Rodríguez García identificada con cédula número 51594505, incumplió el contrato de aporte número 9500872020 de fecha 30 de noviembre del 2020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fundación Social Semillas de Esperanza cuyo objeto consiste en: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de tasa de perjuicios sufridos por la entidad con ocasión del incumplimiento parcial por parte de la Fundación Social Semillas de Esperanza por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.716.915)**, por encontrarse demostrado durante el desarrollo de la audiencia el debido proceso el incumplimiento de las obligaciones descritas y explicadas en el numeral ANALISIS DE LOS DESCARGOS del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago por parte de la Fundación Social Semillas de Esperanza con NIT 900088285-5 representada legalmente por la señora María Lucía Rodríguez García identificada con cédula número 51594505, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.716.915)** a favor del instituto colombiano de bienestar familiar en un plazo no superior a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese el siniestro y en consecuencia hágase efectiva la póliza de cumplimiento No. 390-47-994000055846 (anexos 1, 2, 3 y 4) expedida el 01 de diciembre de 2020 por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6.

En todo caso una vez vencido el plazo otorgado a la Fundación Social Semillas de Esperanza en el artículo anterior y como no existe saldo a favor del contratista para cubrir el valor de la sanción la aseguradora dentro del término que señala el artículo 1080 del Código de Comercio deberá proceder con el pago de la sanción descrita en el artículo tercero de la presente resolución a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Si el pago no se realiza por parte de la Fundación Social Semillas de Esperanza identificada con NIT. 900088285-5 representada legalmente por la señora María Lucía Rodríguez García identificada con cédula número 51594505, o la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. NIT 860.524.654-6, dentro del término establecido en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución se procederá el cobro a través de la oficina de cobro administrativo coactivo de la dirección regional ICBF Guaviare.

(...)"

Interposición de Recursos: Contra la anterior decisión el apoderado del contratista y el suscrito presentamos **RECURSO DE REPOSICIÓN**. La sustentación del recurso deberá efectuarse por escrito y en la próxima fecha de audiencia que se pasará a señalar.

Próxima fecha de audiencia (sustentación del recurso): 30 de octubre de 2023, a partir de las 2 y 30 PM. El documento de sustentación del recurso que se elabore debe presentarse como plazo máximo el 30 de octubre de 2023, antes del inicio de la diligencia.

Nota: Argumentos a esbozar en el escrito de sustentación. Se recomienda abordar los siguientes puntos:

-Falta de motivación del acto administrativo (el acto administrativo no está debidamente motivado). Lo anterior, toda vez que no contiene un análisis riguroso de los argumentos de defensa presentados tanto por el contratista como por el suscrito, en la etapa de descargos y alegatos de conclusión. Tampoco se realizó un análisis de las pruebas aportadas por el apoderado del contratista durante el periodo probatorio concedido.

-La tasación de la multa es incorrecta. Lo anterior, toda vez que en la parte motiva del acto administrativo se menciona que el contratista "subsano los requerimientos solicitados en el desarrollo del presente proceso, demostrando cesar algunas situaciones de incumplimiento y otras no" y, aun así, se aplicó la misma multa sugerida desde la citación de inicio del proceso de incumplimiento, la cual asciende a \$55.716.915 Pesos M/cte. No es lógico que en la parte motiva del acto se afirme que el contratista demostró la cesación de algunas situaciones de incumplimiento y, a pesar de ello, no se

hubiera reducido la tasación de la multa, sino que, por el contrario, se hubiera aplicado la que inicialmente había sido sugerida desde el inicio del proceso de incumplimiento.

-La parte resolutive del fallo respecto de la afectación de la póliza no es clara, ya que no se indica que amparos de la póliza en específico se están afectando y respecto de cuál monto. En este punto es importante precisar que los hechos que originaron el incumplimiento, unos están amparados bajo el amparo de cumplimiento y otros bajo el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales.

NICO: Favor asignar la actividad que aquí se reporta.

Tiempo invertido en la audiencia y en el estudio del caso: 2 horas y 35 minutos.

CAD: Favor cargar la pieza adjunta a la plataforma Legisoffice. Así mismo, convertir el presente correo a PDF y cargarlo en el puesto de trabajo (Judicial-4866).

Gracias a todos.

Cordialmente,

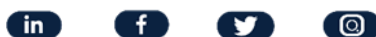
GONZALO RODRIGUEZ C.

ABOGADO SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3117901790

grodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments